

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO – ANTIOQUIA
Doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno**

**PROCESO : EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ANDRES ABELINO GARCIA GUZMAN
RADICADO : 2020 842**

En escrito allegado vía correo electrónico el demandante solicita nulidad del auto que ordena seguir adelante la ejecución proferida en este asunto, ya que en la notificación que se le hizo al demandado del auto que libra el mandamiento de pago, se le indicó erradamente como correo electrónico del despacho: "02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente le asiste razón al memorialista, ya que ciertamente se le señaló como correo del juzgado "02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co", cercenando con ello, el derecho de defensa, ya que el correo correcto es "j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co."

Con el fin de no violentar el debido proceso principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa y como es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en la ley 1285 de 2009.

Control que busca que las autoridades judiciales adopten las medidas encaminadas a regularizar cualquier circunstancia que entorpezca el normal curso de los asuntos en conflicto a fin de garantizar las garantías de las partes y evitar dilaciones injustificadas, lo que guarda armonía con

el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil que establece entre los deberes del juez "***dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal...***".

En consecuencia, se dejará sin valor el auto del 30 de abril del año en curso, por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución y se requiere al demandante para que realice nuevamente la notificación de la demanda al demandado.

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR el auto del 30 de abril del año en curso, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente en debida forma la notificación al demandado.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

